



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: AUTO DECRETA LA TERMINACIÓN.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
DEMANDADO: LILIANA PATRICIA GUEVARA DIAZ C.C. 20.576.788
ANA DIONICIA ROMERO SARMIENTO C.C. 42.493.189 I
DIOSMEL ROMERO SARMIENTO C.C. 77.026.784
JOSE JAIDER ROMERO GUEVARA C.C. 1.010.068.533.
RAD. 200001-4003007-2019-00742-00

Valledupar, 07 de septiembre de 2023.

En el proceso de la referencia, la representante legal de la parte ejecutante aporta memorial al expediente digital, solicita 1. Se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación 2.) el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas, sin lugar a condenas en costas ni agencias en derecho 3. Se ordene la entrega de los depósitos judicial a favor de la parte demandada LILIANA PATRICIA GUEVARA DIAZ C.C. 20.576.788, ANA DIONICIA ROMERO SARMIENTO C.C. 42.493.189, DIOSMEL ROMERO SARMIENTO C.C. 77.026.784, y JOSE JAIDER ROMERO GUEVARA C.C. 1.010.068.533 4. la Renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto 5. Finalmente solicita el archivo del proceso.

Se inserta imagen de la solicitud de terminación presentada por las partes demandante y demandada.

Señor:
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
E.....S.....D.
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. CONTRA LILIANA PATRICIA GUEVARA DIAZ Y OTROS
RAD: 20001-40-03-007-2019-0742
PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO, en mi calidad de poderante ejecutante en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a su despacho, a fin de solicitarle la terminación del presente proceso ejecutivo singular, el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas, sin lugar a condenas en costas ni agencias en derecho, por pago total de la obligación con los respectivos intereses y costas del proceso, de igual manera solicito el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso, especialmente cualquier título judicial que repose en este proceso debe ser entregado a los demandados Finalmente solicito el archivo del proceso.
Manifestamos que renunciamos a los términos de notificación y ejecutoria del auto que surta esta petición.
Del señor Juez:

PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO
CC. 49.734.984

Es preciso traer a colación lo previsto en el artículo 461 del C.G. del P. que dispone:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

En el presente proceso se verifica que solicita la terminación representante legal de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero o en especie que le adeuden a la sociedad. De igual manera se constata que en proceso no se ha efectuado diligencia de remate y no se advierte nota de embargo de remanente por lo que se cumplen los presupuestos para decretar la terminación por pago total de la obligación.

